

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 35 pesetas; por seis meses 20 id; por 3 meses 10 id.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 42'50 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion, se facilitarán a una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

CATALUÑA.—El general Blanco da conocimiento de que la faccion Castells se presentó anteayer en Calaf, donde exigió 3.000 duros, que no pudo hacer efectivos por la llegada de la brigada Bayle, la cual desalojó de la poblacion las fuerzas de aquel cabecilla despues de tres horas de fuego, en que le causo numerosas bajas, persiguiéndole en direccion á Solsona.

Las demás noticias recibidas carecen de interés.

(G. del 6 de Octubre).

MINISTERIO DE MARINA.

REALES DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por mi Ministro de Marina,

Vengo en disponer cese en el cargo de Secretario de la Junta superior consultiva de Marina al Capitan de navío de primera

clase D. Victoriano Suances y Campo, proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á 5 de Octubre de 1875.—Alfonso.—El Ministro de Marina, Santiago Durán y Lira.

De conformidad con lo propuesto por mi Ministro de Marina,

Vengo en disponer cese en el destino de Segundo Jefe del Apostadero de la Habana el Capitan de navío de primera clase don José Manuel Diaz de Herrera y Serrano al cumplir en 5 de Noviembre próximo el tiempo reglamentario, proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á 5 de Octubre de 1875.—Alfonso.—El Ministro de Marina, Santiago Durán y Lira.

De conformidad con lo propuesto por mi Ministro de Marina,

Vengo en disponer cese en el cargo de Jefe de la Seccion de Armamentos del Ministerio de Marina el Capitan de navío de primera clase D. José Maria de Soroa y Sant Marty, proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á 5 de Octu-

bre de 1875.—Alfonso.—El Ministro de Marina, Santiago Durán y Lira.

De conformidad con lo propuesto por mi Ministro de Marina,

Vengo en nombrar Secretario de la Junta superior consultiva de Marina al Capitan de navío de primera clase D. José Maria de Soroa y Sant Marty.

Dado en Palacio á 5 de Octubre de 1875.—Alfonso.—El Ministro de Marina, Santiago Durán y Lira.

De conformidad con lo propuesto por mi Ministro de Marina,

Vengo en nombrar Segundo Jefe del Apostadero de la Habana y Comandante general de su Arsenal al Capitan de navío de primera clase D. Victoriano Suances y Campo.

Dado en Palacio á 5 de Octubre de 1875.—Alfonso.—El Ministro de Marina, Santiago Durán y Lira.

De conformidad con lo propuesto por mi Ministro de Marina,

Vengo en nombrar Jefe de la Seccion de Armamentos del Ministerio de Marina al Capitan de

navío de segunda clase D. Mateo Garcia y Anguiano.

Dado en Palacio á 5 de Octubre de 1875.—Alfonso.—El Ministro de Marina, Santiago Durán y Lira.

(G. del 6 de Octubre.)

Comision provincial de Santander.

Esta Corporacion ha acordado señalar la hora de las 9 de la mañana para dar principio todos los dias á contar desde el 15 del mes que rige, á la recepcion de soldados. En su virtud los Alcaldes cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de que en aquella hora y en los dias correspondientes se encuentren en la Secretaria de esta Comision, los mozos del reemplazo de 100,000 hombres.

Santander 8 de Octubre de 1875.—E. V. P., Fernando Lopez Tejada.

Junta provincial de instruccion publica.

Circular.

De suma importancia es el encargo encomendado á las Juntas vocales de primera enseñanza, pues están llamadas á contribuir al fomento y desar-

rollo de aquella, base y fundamento de la civilizacion y auxiliar el mas poderoso para mejorar las costumbres públicas y privadas.

Conocedores los individuos que componen indicadas corporaciones de los pueblos en que viven, de los recursos con que cuentan para mejorar las escuelas, para proveerlas del material necesario, para proponer su creacion en donde no haya las suficientes, para sostener á los maestros y alentarlos en el desempeño de su penoso é importantísimo cargo, se encuentran en posicion, mejor que ningun otro, de aplicar los medios oportunos y de proponer á las autoridades superiores las medidas más acertadas y conducentes á que desaparezcan cuantos obstáculos se opongan al progreso de la educacion é instruccion primaria.

Las circunstancias especiales de esta provincia, cuyos hijos se dedican en lo general á la industria y al comercio, es un motivo poderoso, para que además de las consideraciones de interés general que deben tener presentes las Juntas para cumplir con el mayor celo posible, el interesante cargo que las está encomendado, redoble sus esfuerzos y hagan cuanto de ellas dependa, con el objeto de que haya buenas escuelas y de que estén bien atendidas. El pais está bien persuadido de que un jóven que aprende la instruccion primaria, adquiere por este solo hecho un principio de fortuna. Importa conservar esta opinion, y para ello que se procure mejorar las escuelas.

Para conseguirlo tienen las Juntas locales consignadas en varias órdenes y reglamentos, las disposiciones convenientes, de las cuales acordó la Junta provincial insertar al pié de esta circular las principales, para gobierno y conocimiento de aquellas, y de las que espera que las cumplirán con exactitud, dando así una prueba de su celo por la enseñanza, y de que han aceptado los deberes que les impone su importante y trascendental mision por el convencimiento que abrigan, del bien que de su desempeño ha de

resultar á sus semejantes y á la sociedad.

Santander 6 de Octubre de 1875.—El Gobernador Presidente, Francisco Javier Camuño.—P. A. de J. P., Valentin Franco, Secretario.

Disposiciones que se citan en la circular.

Real orden de 10 de Agosto de 1858.—Regla 2.^a

«Cuando vacaren las escuelas ó hubieren de proveerse las de nueva creacion las Juntas locales de primera enseñanza, lo pondrán inmediatamente en conocimiento de las de Instruccion pública respectiva.»

Reglamento general para la administracion y régimen de la instruccion pública de 20 de Julio de 1859.

Art. 68 Incumbe á las Juntas locales.

1.º Visitar las escuelas con frecuencia, así públicas como privadas, y presidir los exámenes anuales de unas y otras.

2.º Promover la creacion de las que faltan, para que la primera educacion esté atendida en el distrito municipal como previene la ley.

3.º Dar cuenta á la Junta provincial en los meses de Enero y Junio de cada año de los trabajos hechos y resultados obtenidos durante el semestre anterior.

4.º Desempeñar en los pueblos, que no siendo capital de provincia tengan Instituto, las atribuciones que se indican en el art. 290 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

A las Juntas de estos pueblos pertenecerán los Directores y Patronos de aquellos establecimientos.

Art. 69. Las Juntas nombrarán el Vocal que ha de presidir los exámenes mensuales de cada escuela pública y además podrá cualquiera de ellos visitar tanto ésta como las privadas, siempre que lo tengan por conveniente.

Art. 70. Las Juntas y sus Vocales, se limitarán en las visitas que hagan á observar los resultados que produce régimen y el método que el maestro tenga establecido; pero no podrán disponer de su propia autoridad que se altere el sistema, limitándose en todo caso á dar cuenta á la Junta provincial de lo que considere digno de correccion ó reforma.

Art. 71. Si hubiere algun establecimiento de enseñanza á cargo del pueblo, además de las escuelas de primera educacion, la Junta local ejercerá respecto de él, las atribuciones que se determinen al autorizar su creacion.

Art. 72. Las Juntas locales, celebrarán sesion, á lo menos una vez al mes, y siempre que algun Inspector visite las escuelas, para que tenga cumplimiento lo prevenido en el art. 146.

Real orden de 12 de Enero de 1872.

Disposicion 4.^a Los Municipios al discutir y aprobar sus presupuestos, consignarán las cantidades necesarias para

atender al pago del personal y material de las escuelas de todas clases que se hallen á su cargo á tenor cuando menos de lo dispuesto en la ley vigente mas lo que corresponda por indemnizacion de retribuciones.

Idem 5.^a Terminada la formacion y aprobacion de los presupuestos municipales, cada Junta local de primera enseñanza, remitirá á la de provincia una nota autorizada que exprese las cantidades que se hayan consignado por cada concepto, para cubrir los gastos de las escuelas.

Disposicion 8.^a Los maestros presentarán á las Juntas locales, dentro del mes de Abril un presupuesto duplicado, por conceptos especificados de los gastos del material de sus escuelas para el año económico siguiente, aplicando la mitad de su importe al aseo del local y al material fijo, y la otra mitad al surtido de tinta, plumas, papel, libros y demás medios de enseñanza, y á la adquisicion de premios. Este presupuesto será remitido á la Junta provincial dentro del mes de Mayo, por las Juntas locales, informando á continuacion lo que estimasen oportuno. Trascurrido este plazo, las Juntas provinciales reclamarán directamente los presupuestos que faltaren á los respectivos maestros.

Disposicion 9.^a Las Juntas provinciales previo el informe del Inspector de primera enseñanza, procederán al examen y aprobacion de estos presupuestos, devolviendo un ejemplar autorizado al maestro, el cual queda en la obligacion de remitir una copia literal á la Junta de la localidad.

Id. 10. Al finalizar el año económico, ó el período de ampliacion en su clase, los maestros rendirán cuenta justificada al Ayuntamiento, por conducto de la Junta local, y remitirán una copia en papel simple á la provincial, con el V.º B.º del Sr. Alcalde. Aquella corporacion previo dictámen del Inspector, procederá al examen ó censura de las cuentas con presencia del presupuesto aprobado, acordando en cada caso lo que haya lugar.

Orden de 13 de Octubre de 1874.

Disposicion 14. Tanto las Juntas locales como las provinciales, elegirán un individuo de su seno que entienda en lo concerniente á presupuestos, pagos y cuentas, á fin de que se dirija de palabra y por escrito, segun los casos, á los Alcaldes y á los Gobernadores para proporcionarles datos y activar así el cumplimiento de los acuerdos tomados por las respectivas corporaciones y decida en lo que sea de puro trámite, sin perjuicio de dar cuenta á la Junta en su primera reunion.

15. En la época señalada para formar el proyecto de presupuesto municipal, los maestros pasarán el de sus Escuelas respectivas á los Ayuntamientos á fin de que lo tengan presente al redactar el de gastos.

16. En el caso de que los Ayuntamientos no comprendiesen en sus presupuestos las partidas necesarias para las atenciones de primera enseñanza, las

Juntas locales, y si estas no lo hiciesen oportunamente, los maestros mismos reclamarán á la Junta municipal. Si no fuese atendida la reclamacion, ó la Junta municipal tomare acuerdos contrarios á lo dispuesto sobre obligaciones de la enseñanza, las mismas Juntas locales ó los Maestros lo pondrán en conocimiento de la Junta de Instruccion pública para que apele ante la comision provincial.

Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid la cátedra de Metafísica, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de la misma Facultad en los otros distritos y los de la seccion respectiva de los Institutos de Madrid, siempre que tengan el título de Doctor en la expresada Facultad y lleven por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á la Direccion general por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan en el plazo improrogable de un mes, á contarse desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Setiembre de 1875.—El Director general, Joaquin Maldonado Macanaz.

Intendencia de Ejército del Distrito de Castilla la Nueva.

Edicto.

En virtud de providencia del Excmo. señor Intendente del Ejército de Castilla la Nueva y para dar cumplimiento á lo que dispone el Excmo. señor Director general de Administracion militar, se cita por medio del presente y término de 30 dias á don Cándido Hiseci, Gobernador interino que fué de Navarra en 1873, mediante á no constar su domicilio actual y que se presente en la Seccion de Intervencion de la referida Intendencia de Castilla la Nueva á rendir una cuenta de 25.000 pesetas que le fueron entregadas por el pagador general del Ejército del Norte, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Agosto de 1875.—El Jefe Interventor, Ramon Lopez de Viena.—Es copia: Julian de Echenique.

Instituto de 2.^a enseñanza de Santander.

CURSO DE 1875 Á 1876.

CUADRO del Establecimiento privado de Santofía, que el Director del Instituto provincial publica en virtud de lo que se previene en el art. 1.^o del Decreto de 29 de Setiembre de 1874.

ASIGNATURAS.	PROFESORES.	TÍTULOS ACADÉMICOS.
<p>ESTUDIOS DE BACHILLERATO.</p> <p>Primer año de Latin y Castellano. Segundo año de Latin y Castellano. Retórica y Poética. Geografía. Historia Universal. Historia de España. Aritmética y Álgebra. Geometría y Trigonometría. Física y Química. Historia Natural. Psicología, Lógica y Ética. Fisiología é Higiene.</p> <p>ESTUDIOS DE NAÚTICA Y DIBUJO.</p> <p>Física Experimental. Cosmografía. Pilotaje y maniobra. Dibujo Geográfico é Hidrográfico. Dibujo lineal, de adorno y de figura.</p> <p>CÁTEDRAS LIBRES.</p> <p>Lengua francesa. Lengua inglesa. Lengua alemana.</p>	<p>D. Santiago Lafuente y Gonzalez. Tomás Montero y Cortés. Ricardo Lozano. Gregorio Sanchez. El mismo. El mismo. José Benedicto y Lombía. El mismo. Tomás Escriche y Mieg. El mismo. José Diaz Guzman. Tomás Escriche y Mieg.</p> <p>El mismo. Federico Montalvo. El mismo. José Benedicto y Lombía.</p> <p>Juan Jorge Braun. El mismo. El mismo.</p>	<p>Licenciado en Filosofía y Letras y Preceptor de Latinidad. Licenciado en Teología y Bachiller en Filosofía y Letras. Licenciado en Filosofía y Letras y en Derecho. Licenciado en Filosofía y Letras. Idem. Idem. Arquitecto de la Academia de Bellas Artes de San Fernando. Idem. Bachiller en Ciencias. Idem. Licenciado en Filosofía y Letras. Bachiller en Ciencias.</p> <p>Idem. Piloto de todos los mares. Idem. Arquitecto de la Academia de Bellas Artes.</p> <p>Doctor en Filosofía y Letras. Idem. Idem.</p>
<p>ESTUDIOS DE BACHILLERATO.</p> <p>Primer año de Latin y Castellano. Segundo año de Latin y Castellano. Retórica y Poética. Geografía. Historia Universal. Historia de España. Psicología, Lógica y Ética. Aritmética y Álgebra. Geometría y Trigonometría. Física y Química. Historia Natural. Fisiología é Higiene.</p>	<p>D. José Gomez Gonzalez. El mismo. El mismo. Eladio Rodriguez y Rodriguez. Pedro Melendez Martin. El mismo. El mismo. Eladio Rodriguez y Rodriguez. El mismo. Antonio Mora Obregon. El mismo. El mismo.</p>	<p>Licenciado en Teología y Preceptor de Latinidad y Humanidades. Idem. Idem. Sin título. Licenciado en Filosofía y Letras. Idem. Idem. Sin título. Idem. Licenciado en Ciencias. Idem. Idem.</p>

CUADRO del Establecimiento privado de Reinoso que el Director del Instituto provincial publica en virtud de lo que previene el art. 1.^o del Decreto de 29 de Setiembre de 1874.

Santander 7 de Octubre de 1875.—El Director, Agustín Gutierrez.

Providencias judiciales.

Don Ricardo de Aroca y Cruz,
Comandante de infantería,
y Juez fiscal de esta plaza.

En virtud de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas, por este primer edicto llamo y emplazo á Juan Puente para que en el término de 30 días a contar desde la fecha se presente en la cárcel pública de esta Ciudad á responder á los cargos que contra él mismo resultan en la sumaria que me hallo instruyendo contra el expresado, por desacato é injuria á la autoridad el día 10 de Julio de 1874 en el pueblo de Bustasur: apercibido que de no hacerlo así seguirá la causa fallándose en rebeldía.

Dado en Santander á 6 de Octubre de 1875.—Ricardo Aroca.—P. S. M., Gregorio Mansilla.

====

Don Ricardo de Aroca y Cruz,
Comandante de infantería
y Juez fiscal de esta plaza.

En virtud de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas por este primer edicto, llamo y emplazo á Felipe Calvo y otro sujeto, que en su compañía y con la denominación de carlistas, exigieron y tomaron del Depositario de los fondos públicos de Enestrosas, D. José Morante el día 10 de Diciembre de 1873, la cantidad de mil trescientos veintiocho reales, á fin de que dentro del término de 30 días á contar desde la fecha se presenten en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que les resultan de la causa que contra los mismos me hallo instruyendo, pues en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar, fallándose su causa en rebeldía.

Dado en Santander á 5 de Octubre de 1875.—Ricardo de Aroca.—P. S. M., Gregorio Mansilla.

Don Francisco García Díez, Juez de primera instancia de este partido de Villacarriedo.

Por la presente hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal sobre robo á don

Isidoro Presa, vecino de Puente Vicsgo, la noche del 19 del actual, en la cual he acordado se reciba declaración de inquirir á cuatro hombres desconocidos que el día 17 del mismo estuvieron en la casa establecimiento de comestibles y bebidas de don Feliciano Arce, vecino de Aes, cuyas señas se expresan á continuación Y siendo ignorado su actual paradero he dispuesto publicar su llamamiento para que en el término de 10 días comparezcan ante este Juzgado con el fin de recibirles la declaración pendiente, bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villacarriedo á 30 de Setiembre de 1875.—Francisco García Díez.—P. S. M., Trifon Heredia.

Señas.

Uno vestía pantalón de paño, gorra ó cachucha, blusa azul y alpargatas blancas.

Otro vestía blusa ablandada color azul estropeada, bombachos remendados y ablandados, color moreno, sombrero negro, y zapatos, como de 38 años de edad sin barba.

Otro color moreno barba cerrada, vestía chaqueta negra, pantalón de paño oscuros y zapatos, como de 30 años de edad y

Otro color moreno patillas grandes, como de 44 años de edad, vestía chaqueta negra, pantalón oscuro, zapatos y sombrero negro.—Heredia.

Don Ignacio Bartolomé Díez,
Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Cito, llamo y emplazo á don Ramon María Arriaga, D. José Piris, como representante de los Sres. Hijos de Dóriga, á D. Andrés Crespo en el de D. Carlos Habans, á D. F. J. Balmontin en el de D. Gerardo Movinckel, á D. Juan de Barañamo, en el de Forcade Hermanos á D. B. Haristoy en el de Mr. Pau Perez, á D.^a Felipa Canales de Anavitar-te, en el de D. Daniel Anavitar-te á D. Ricardo Horga en el de D. Bonifacio Ferrer de la Vega, á D. Manuel Abascal Perez, don

Nemesio Pereda y D. Cosme Manteca, para que dentro del término de diez días que principiarán á correr y contarse desde su inserción en la Gaceta del Gobierno, comparezcan en el Juzgado á ratificarse como está mandado en el escrito que suscribieron con fecha diez del último Julio y obra en la pieza de Administración del concurso á bienes de D. Domingo Perez Rodriguez, en el supuesto de que de no verificarlo se les tendrá por ratificados, y procederá á lo demás que haya lugar.

Dado en Santander á 25 de Setiembre de 1875—Ignacio Bartolomé.—P. M. de S. S.^a, Genaro de Cos.

Anuncios particulares.

Vapores-correos franceses.

Servicio postal de las Antillas, Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañía de 2 000 toneladas y 500 caballos de fuerza, nombrado

COLOMBIA,

para San Thomas, Habana y Veracruz, teniendo combinación directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Santiago de Cuba, Kingston (Jamaica), Santa Marta, Savanilla, Colon, La Guaira y Puerto-Cabello y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala, Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islau, Callao y Valparaiso,

Admite carga á flete y pasajeros para

los puertos expresados, y únicamente carga para Santa Lucía, Trinidad, Demerari, Paramibo y Cayenne.

PRECIOS DE PASAJE PARA LA HABANA. Cámara, pesetas, 1,100, 965 y 825, según categoría.

Entrepuesto, id., 400.

Tercera clase, id., 200.

Dirigirse para más informes á los señores Hijos de Dóriga, Hernan Cortés número 1, y á los Sres. P. Larrínaga y Compañía, Muelle, 5.

LÍNEA DE VAPORES DEL CLYDE. AL BRASIL Y RIO DE LA PLATA.

PARA MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES. con escala en la Coruña

(saldrá de Santander del 21 al 22 del corriente salvo impedimento imprevisto), el magnífico vapor de 2.000 toneladas, nombrado

ASTARTE

Admite carga para los puertos de América y pasajeros para los en que toca.

PRECIO DE PASAJE.

	1 ^a clase	3 ^a clase
De Santander á Coruña	330	165
Montevideo		
Buenos-Aires	3430	1000

Este vapor es de gran fuerza y de una marcha superior, y hace sus viajes con mucha prontitud.

Reune buenas comodidades y los pasajeros reciben un trato esmerado, como lo tiene ya acreditado en los viajes anteriores.

A los pasajeros de tercera se les dá vino á las comidas y se les provee de cama, cubierto, etc. Para tomar billetes y demás informes, dirigirse en Santander á su consignatario D. MOSTO PINEIRO, Muelle núm. 15.

JUNTA SINDICAL. DEL

Colegio de Corredores de esta plaza.

Cotizacion oficial del día de la fecha.

París, á 8 d/v. 5,10 1/2.

Barcelona, á 8 d/v 3/4 beneficio.

Coruña, á 8 d/v 1/4 daño.

Madrid, á 8 d/v. 1 1/4 daño.

Vigo, á 8 d/v. 1/2 daño.

Santander 7 de Octubre de 1875.—
El Adjunto de Turno, Victor María Cedrun.

PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY

CORREOS AL PACIFICO

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Río-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires y puertos del Pacífico.

Saldrá de este puerto el 24 de Octubre el vapor de 7,000 toneladas y 4,000 caballos de fuerza nombrado

ACONCAGUA.

Admiten carga y pasajeros de todas clases y para todos los puertos donde tocan. Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle núm. 31, ó en la corredería de D. Juan de Orbe, Muelle, núm. 8.

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPAÑIA.

PARA PUERTO-RICO Y HABANA

Salen de Santander el 15 de cada mes.

Y de Coruña (escala) el 16 de idem.

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Oádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander Sres. Angel B. Perez y Compañía.